

Observatorio de Derecho Laboral Pontificia Universidad Javeriana Corporación Excelencia en la Justicia Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud Sentencia SL014-2023

Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Ana María Muñoz Segura
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL014-2023
Accionante	Álvaro Cabrales Páez
Accionado	Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A.
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionante	 Patologías relacionadas con la columna y los hombros VIH.
Hechos	 El accionante demando a la empresa accionada con el fin de que se declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo efectuada el 21 de abril de 2015 Solicitó el reintegro, así como el correspondiente de pago de las prestaciones laborales y de la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997. El accionante mencionó que ingresó a laborar al servicio de la empresa accionada el 10 de agosto de 1981 sin ningún problema de salud El 17 de enero de 2013 celebró un contrato a término fijo con la accionada fijando como fecha de









terminación el 16 de abril de 2013, pero a través de
un otrosí firmado el 11 de abril, acordaron prorrogar
la relación laboral hasta el 16 de julio del mismo
año

- 5. La empresa le comunicó al accionante el 28 de mayo de 2013 la intención de no renovar el contrato de trabajo
- 6. El accionante expuso que durante la relación laboral fue diagnosticado con distintas patologías relacionadas con la columna, los hombros y VIH.
- 7. Su porcentaje de invalidez fue calificado en diferentes oportunidades desde el año 2014 hasta 2017 arrojando diferentes porcentajes como 45%, 34%, 5%, 11%, 20% y 39% estructurados los primeros cuatro el 27 de septiembre de 2013 y los últimos dos el 23 y 15 de mayo de 2015.
- 8. El 19 de diciembre de 2014 el accionante presentó una tutela buscando la protección del fuero de salud y el 16 de febrero de 2015 el Juzgado tercero Promiscuo de familia de Barrancabermeja ordenó el reintegro y pago de salarios y prestaciones junto con la indemnización.
- La empresa accionada lo vinculó nuevamente el 23 de febrero de 2015, sin embargo, el 8 de abril de 2015 el Tribunal Superior de Santander revocó la decisión, por lo tanto, Ecopetrol confirmó el despido el 21 de abril de 2015
- 10. El accionante argumentó que la empresa conocía su complicado estado de salud y presentó un derecho de petición el 16 de noviembre de 2017 solicitando el reintegro
- 11. La empresa accionada se opuso a las pretensiones e insistió en que no conocía el porcentaje de PCL al finalizar la relación laboral el 16 de julio de 2013.
- 12. El Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja absolvió a la entidad accionada
- 13. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander confirmó la decisión.

Decisión

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander debido a que el accionante, al momento del despido, no tenía una PCL igual o superior del 15% ni se vislumbraba una restricción de ese porcentaje que









imposibilitara el desempeño de sus funciones. Además, si bien el reintegro por estabilidad laboral reforzada por tutela es obligatorio y de inmediato cumplimiento, tiene una condición de transitoriedad y puede ser revocado u objeto de discusión dentro de un proceso ordinario laboral





